



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/0036/2023.

RECURRENTE: OBSERVATORIO MUNICIPAL
MICHOACÁN.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ABRAHAM MONTES
MAGAÑA.

ACUERDO: Se ordena dar vista al Pleno.

Morelia, Michoacán, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN.- EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDO AL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, INICIÓ EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y FENECIÓ EL DIECINUEVE DE ENERO DE ESTA MISMA ANUALIDAD, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA REMITIDO CONSTANCIA ALGUNA TENDENTE A CUMPLIR CON LO QUE LE FUERA ORDENADO EN RESOLUCIÓN EMITIDA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, se da cuenta al Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el estado que guardan los autos que integran el expediente en el que se actúa, cuyo número y partes se indican al rubro. Conste.

Toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, las resoluciones emitidas por el Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, al haber transcurrido con exceso el plazo concedido al sujeto obligado para cumplir con lo que le fue ordenado en la resolución



de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento legal en lo normado por el artículo 155 en relación con el 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, **se ordena dar vista al Pleno de este Instituto** para que, conforme a las constancias que obran en autos, realice la valoración que amerite el caso concreto y, de así estimarlo procedente, haga efectivo el apercibimiento que se le hizo al sujeto obligado al momento de emitir la resolución multicitada y, posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre dos mil veintitrés, a fin de que se imponga al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, con el apercibimiento legal de que, en caso de persistir el incumplimiento una vez impuesta la sanción descrita, nuevamente se dará vista al Pleno de este organismo garante, para que proceda conforme a derecho.

Notifíquese. Cúmplase.

Así, con base en los artículos 155 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo acordó y firma el Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestro Abraham Montes Magaña, ante el coordinador jurídico, licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
**COORDINACIÓN
JURÍDICA**